

ACTA DE AJUSTE: En la ciudad de Montevideo, el día 28 de julio de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo N° 06 "Saladeros y Secaderos de Cueros", integrado por: la Delegada del Poder Ejecutivo: Dra. Marianela Boliolo; el Delegado Empresarial: Dr. Mauricio Santeugini y los Delegados de los Trabajadores: Pablo García, por la UOC. ^{RODRIGO BOUZA Y JAVIER MARIANO}

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 24 de setiembre de 2012, registrado y publicado de acuerdo a la normativa vigente.


SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula 1.8 del referido convenio, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2014, es del 5,64 % resultante de la acumulación de los siguientes conceptos: a) inflación proyectada: centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el periodo 1/7/2014 a 31/12/2014 (2,5%); b) por concepto de correctivo producto de la diferencia entre la inflación proyectada para el periodo 1/1/2014 a 30/06/2014 y la inflación real de igual periodo (2,81 %) y c) 0,25% de incremento real de salario. $1.025 \times 1,0281 \times 1.0025 = 1,05643 = 5,64 \%$


TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo N° 06 "Saladeros y Secaderos de Cuero", con vigencia desde el 1° de julio de 2014, serán los siguientes:


- a) Peón común: \$ 52,75
- b) Peón práctico: \$ 59,75
- c) Medio oficial: \$ 66,95
- d) Oficial: \$ 72,91
- e) Chofer: \$ 72,910


CUARTO: Leída que les fue, se ratifican y firman cinco ejemplares del mismo tenor.


ENTENDIENDO VALE.


nps.1








Mauricio Santeugini
Abogado
Mat. 8010

ACTA DE AJUSTE: En la ciudad de Montevideo, el día 28 de julio de 2014, reunido Consejo de Salarios del Grupo N° 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado Subgrupo N° 06 "Saladeros y Secaderos de Cueros", integrado por: la Delegada Poder Ejecutivo: Dra. Marlanela Boliolo; el Delegado Empresarial: Dr. Mauricio Santeugini y los Delegados de los Trabajadores: Pablo García, por la UOC. -----

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 24 de setiembre de 2012, registrado y publicado de acuerdo a la normativa vigente.-----

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula 1.8 del referido convenio, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2014, es del 5,64% resultante de la acumulación de los siguientes conceptos: a) inflación proyectada: centésimo del rango meta de inflación definido por el BCU para el periodo 1/7/2014 a 31/12/2014 (2,5%); b) por concepto de correctivo producto de la diferencia entre la inflación proyectada para el periodo 1/1/2014 a 30/06/2014 y la inflación real de igual periodo (2,5%) y c) 0,25% de incremento real de salario. $1.025 \times 1.0281 \times 1.0025 = 1.05643 = 5,64\%$.-----

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Subgrupo N° 06 "Saladeros y Secaderos de Cuero", con vigencia desde el 1º de julio de 2014, serán los siguientes:

- a) Peón común: \$ 52,75
- b) Peón práctico: \$ 59,75
- c) Medio oficial: \$ 66,95
- d) Oficial: \$ 72,91
- e) Chofer: \$ 72,910

CUARTO: Leída que les fue, se ratifican y firman cinco ejemplares del mismo tenor.

ENTRADA EN VALOR

Mauricio Santeugini
Abogado
Mat. 8040